



Usurbilgo Udala

Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Esp. zk.:2024LIRH0001

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO Y MONTAJE DE ALUMBRADO PÚBLICO POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO: ARKU00027 Atxegalde, ARKU00011 Santuenea-Atallu-Bizkarre, ARKU00018 Artzabal, ARKU00032 Galtzara-gaina, ARKU00033 Munalurra

1.- OBJETO DEL CONTRATO, NORMAS APLICABLES Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

1.1.- El objeto del presente contrato es el suministro y montaje de alumbrado público en el término municipal de Usurbil, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas y anexos.

1.2.- El presente contrato está codificado según el código CPV 31500000-1 "Material de iluminación y lámparas eléctricas". Dicho código corresponde a la nomenclatura CPV de la Comisión Europea, recogida en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007. Este Reglamento modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), así como las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre procedimientos de los contratos públicos, en lo que se refiere a la revisión del CPV.

Este Contrato no se divide en lotes, ya que la adjudicación del servicio a varias entidades adjudicatarias dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico. La necesidad de coordinación de los contratistas en los lotes resultaría poco eficaz y dificultaría la eficacia necesaria para la correcta ejecución de los trabajos. Asimismo, el hecho de que el contrato no esté fraccionado en lotes no implica que la licitación presente mayores dificultades técnicas para su ejecución, por lo que, junto con la posibilidad de subcontratar parte del contrato, no se aprecia riesgo de restricción de la competencia.

1.3. – La prestación del servicio se ajustará a las condiciones que figuran en este pliego y en el de Prescripciones Técnicas. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, los Anexos y la oferta presentada por el adjudicatario tendrán la consideración de documento contractual a todos los efectos, rigiéndose por las partes en cuanto a sus derechos y obligaciones, debiendo ser firmados por la empresa adjudicataria en prueba de conformidad en el acto de formalización del contrato. En caso de discrepancia entre los documentos contractuales, cuya interpretación sistemática no pueda exceder de ésta, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que se deduzca que se trata de un error de hecho manifiesto o aritmético.

1.4.- La contratación se regirá por lo establecido en este Pliego de Prescripciones Técnicas: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. (RGLCAP) y cualquier otra disposición que regule la contratación, tanto estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que se aplicará supletoriamente a las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, a las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

1.5.- El contrato se califica como mixto al incluir las prestaciones correspondientes a los contratos de suministro, obras y servicios, si bien la licitación se rige por las normas del contrato de



Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Usurbilgo Udala

Esp. zk.:2024LIRH0001

suministro, al ser la prestación principal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la LCSP, y se adjudica por el procedimiento abierto ordinario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

1.6.- El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto ordinario previsto en los artículos 156 y siguientes de la LCSP y en los artículos del RGLCAP o disposición reglamentaria que lo sustituya. La forma de adjudicación será mediante una pluralidad de criterios de adjudicación que ponderarán la calidad-precio de las proposiciones recibidas. Los criterios de adjudicación y su puntuación son los indicados en la cláusula 19 de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

El objeto del presente contrato y la necesidad administrativa a cumplir es la renovación y adecuación de las instalaciones eléctricas de alumbrado público del municipio para que el Ayuntamiento de Usurbil pueda cumplir las obligaciones derivadas de las competencias recogidas en el artículo 25.2.d) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 17.1.16) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con la "infraestructura viaria".

3.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. PRÓRROGAS DEL CONTRATO

3.1.- El plazo máximo de adaptación del alumbrado público será de 120 días naturales y el plazo definitivo el fijado en la adjudicación del contrato.

El plazo comenzará a contarse desde la fecha de formalización del contrato.

Transcurrido dicho plazo se entenderá que el contratista se encuentra en mora, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Administración contratante.

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. PRESUPUESTO MÁXIMO. EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO DEL CONTRATO.

4.1.- El importe del presupuesto base de licitación es de 180.000 euros (IVA incluido).

4.2.- Existe crédito suficiente para atender las obligaciones económicas del Ayuntamiento de Usurbil en relación con la ejecución del presente contrato, con cargo a las partidas presupuestarias 1 7000.623.165.00.02 2023 y 1 6100.601.165.00.01 2024.

4.3.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación. El precio del contrato comprende, a todos los efectos, todos los gastos directos e indirectos en que incurra la empresa contratista para la normal ejecución del objeto del contrato, así como las tasas aplicables de acuerdo con las disposiciones vigentes, y todo tipo de impuestos y licencias por razón del suministro, transporte e instalación de nuevo alumbrado, retirada y reciclado del alumbrado que se sustituye.

5.- REVISIÓN DE PRECIOS



Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Usurbilgo Udala

Esp. zk.:2024LIRH0001

5.1.- El contrato será asumido por la empresa contratista.

5.2.- No procede la revisión de precios.

6.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

Corresponde al responsable del contrato, de acuerdo con el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar la ejecución del contrato y adoptar los acuerdos y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, en el ámbito de las competencias que le atribuye el órgano de contratación.

Además, son funciones del responsable del contrato:

A) Interpretación del pliego de condiciones técnicas y demás condiciones establecidas en el contrato o en las disposiciones generales.

B) Exigir la existencia de los recursos y organización necesarios para las prestaciones objeto del contrato.

C) Impartir las órdenes oportunas para la consecución de los objetivos del contrato.

D) Modificaciones necesarias para el correcto desarrollo de las prestaciones objeto del contrato propuesta.

E) Tramitar cuantas incidencias surjan en el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

F) Convocar cuantas reuniones considere oportunas para el adecuado desarrollo y supervisión de las prestaciones objeto del contrato. A estas reuniones deberá asistir el representante de la empresa adjudicataria, con el apoyo de los facultativos, técnicos o especialistas que intervengan en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

7.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, el Departamento de Urbanismo, Obras y Servicios del Ayuntamiento de Usurbil se encargará del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

8.- PERFIL DEL CONTRATANTE

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, para garantizar la transparencia y el acceso público a la actividad contractual, a través de la documentación necesaria, se establece que el acceso público al perfil de contratante del Ayuntamiento de Usurbil se realiza a través de la dirección www.usurbil.eus

9.- NOTIFICACIONES

9.1.- El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Usurbil.



Usurbilgo Udala

Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Esp. zk.:2024LIRH0001

9.2.- Las notificaciones y comunicaciones se practicarán por medios electrónicos.

10.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación es el Alcalde del Ayuntamiento de Usurbil, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, para lo cual contará con la asistencia de la Mesa de Contratación necesaria, con el asesoramiento técnico que se estime oportuno.

11.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

1. Iratxe Begiristain Otegi, Concejala, Presidenta.
2. Xabin Juaristi Arrieta, Secretario Municipal, Vocal.
3. Gorka Lizarraga Erro, Interventor Municipal, vocal.
4. Imanol Etxeberria Galarza, aparejador municipal, vocal.
5. Ibon Goikoetxea Retegi, técnico de medio ambiente, vocal.
6. Maialen Urzelai Azpiazu, técnica de contratación, secretario de mesa.

La mesa de contratación, antes de formular su propuesta, podrá recabar cuantos informes técnicos considere precisos y relacionados con el objeto del contrato.

12.- PLIEGO, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Prescripciones Técnicas y demás documentación complementaria estarán disponibles en el Perfil de Contratante hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Con carácter previo a la presentación de las proposiciones, las empresas interesadas podrán ponerse en contacto con el Coordinador Municipal de Servicios (en caso de precisar una instrucción técnica) o con el Secretario del Ayuntamiento de Usurbil (en caso de precisar una aclaración jurídica) para tratar sobre las condiciones específicas de esta licitación.

Cuando una empresa interesada solicite información adicional en tiempo hábil sobre los pliegos y demás documentación complementaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 138 de la LCSP y en el artículo 78 del RGLCAP.

La información requerida sobre los pliegos y la documentación complementaria deberá proporcionarse con una antelación mínima de seis días a la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que la solicitud se haya presentado con una antelación mínima de doce días.

13.- EMPRESAS LICITADORAS.

13.1.- Podrán presentar ofertas en la licitación objeto del contrato, en la forma que se especifica



Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Usurbilgo Udala

Esp. zk.:2024LIRH0001

más adelante, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de sus vínculos, siempre que demuestre que, durante la ejecución del contrato, va a disponer efectivamente de dichos medios y medios, y que la entidad recurrente no está incurso en ninguna prohibición de contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP.

Ningún licitador podrá presentar más de una solicitud ni más de una proposición. Tampoco podrá suscribir solicitudes de participación o propuesta de participación en la Unidad Temporal de Empresarios (U.T.E.) con otros si lo ha hecho individualmente o figura en más de una U.T.E.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes o propuestas firmadas por el mismo, así como de quienes participen en las mismas.

13.2.- Para que las personas jurídicas puedan resultar adjudicatarias del contrato, las prestaciones contractuales que constituyan el objeto del contrato deberán estar comprendidas en el objeto o actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

13.3.- Las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo podrán ser adjudicatarias del contrato, de conformidad con la legislación del Estado en el que estén establecidas, cuando estén habilitadas para realizar las prestaciones del presente contrato. Estas empresas cuando la legislación del Estado en el que estén establecidos exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada entidad para poder prestar el servicio de que se trate, deberán acreditar el cumplimiento de este requisito.

13.4.- Las personas naturales o jurídicas de Estados no miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar, mediante informe, que el Estado de origen del empresario extranjero admite, fundamentalmente, la participación de empresas españolas en la contratación con entidades del sector público asimilables a las del sector público español. Este informe será elaborado por la Oficina Económica y Comercial de España en el extranjero.

13.5.- Uniones temporales de empresarios. El órgano de contratación podrá contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Estos empresarios estarán obligados solidariamente ante el Ayuntamiento de Usurbil y deberán nombrar un representante o apoderado único de la UTE, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

Composición de la UTE durante la tramitación del procedimiento de licitación y antes de la formalización del contrato en caso de modificación, la UTE quedará excluida del procedimiento. La UTE también quedará excluida de la tramitación del procedimiento de adjudicación cuando concorra una o varias de las prohibiciones de contratar de las empresas integrantes de la UTE.

Las operaciones de fusión, escisión y concesión o transmisión de rama de actividad que sean



Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Usurbilgo Udala

Esp. zk.:2024LIRH0001

objeto de una o varias de las empresas integrantes de la UTE no impedirán Continuar con la UTE en el procedimiento de adjudicación. Sociedad absorbente, resultado de la fusión, Cuando el beneficiario de la escisión o el adquirente de la rama de actividad no sean empresas integrantes de la UTE, será necesario disponer de plena capacidad de obrar, no estar incurso en prohibición de contratar y mantener la solvencia exigida.

Cuando la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, en el ejercicio de sus funciones, aprecie la existencia de indicios de colusión entre las empresas que concurran agrupadas en unión temporal de empresas, se requerirá a éstas para que, en el plazo de 10 días hábiles, justifiquen de forma expresa y motivada las razones que motivan su presentación. Si la mesa de contratación o el órgano de contratación, a la vista de la justificación efectuada por las empresas, estimare que existen entre ellas colusorias fundadas, dará traslado de las mismas a la Autoridad Vasca de la Competencia para que, una vez sustanciado el procedimiento sumarísimo al que se refiere el párrafo tercero del artículo 150.1 de la LCSP, se pronuncie sobre las mismas.

Una vez formalizado el contrato con la UTE, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 69.9 de la LCSP.

13.6.- Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se extinguiera la personalidad jurídica del licitador por fusión, escisión o transmisión del patrimonio empresarial, la sociedad absorbente, la sociedad resultante de la fusión, la escisión será beneficiario o adquirente del patrimonio en el procedimiento sucesorio del mismo, siempre que reúna los requisitos de capacidad y se encuentre incurso en alguna causa de prohibición de contratar y acredite su solvencia. Si la subrogación de las condiciones económicas, técnicas o profesionales exigidas en el presente pliego no pudiera efectuarse por no reunir la entidad adjudicataria los requisitos de solvencia necesarios, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

14.- CIRCUNSTANCIAS DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICO-FINANCIERA

14.1.- Las licitadoras deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y profesional y técnica, de conformidad con lo establecido en los artículos 86, 87 y 89 de la LCSP. Las circunstancias relativas a la capacidad para contratar, solvencia y ausencia de prohibiciones exigidas en esta licitación deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. La clasificación no es obligatoria al tratarse de un contrato de suministro.

14.2.- En base a lo anterior, los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante la acreditación de los siguientes requisitos de solvencia económica y técnica:

Solvencia económica y financiera:

Requisitos mínimos: se deberá acreditar un volumen anual de negocios, el mejor de los tres últimos disponibles, en función del inicio de la constitución o actividad del empresario y de la fecha de presentación de las ofertas, igual o superior al valor estimado del contrato, 180.000 euros.

Medios de acreditación: el volumen anual de negocios del licitador se acreditará mediante las



Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Usurbilgo Udala

Esp. zk.:2024LIRH0001

cuentas anuales admitidas y depositadas en el registro mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, o en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica y profesional:

Se exigirán los siguientes requisitos mínimos de solvencia técnica:

- Experiencia en la realización de suministros del mismo tipo o naturaleza al del objeto del contrato durante los tres últimos años, con indicación de su importe, fechas y objeto público o privado, debiendo acreditarse que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los tres últimos años es igual o superior al 70% del valor estimado del contrato o que la media anual sea inferior al valor estimado del contrato. Para determinar la correspondencia entre los suministros acreditados y los que integran el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último, se atenderá al grupo de clasificación al que pertenezcan unos y otros y, en los demás casos, a la coincidencia de los dos primeros dígitos de sus códigos CPV. Se acreditará mediante la relación de servicios realizados en los últimos tres años correspondientes al mismo tipo de objeto del contrato. En dicha relación se hará constar el importe, fechas y destinatario público o privado de las mismas, acreditado mediante certificados de buena ejecución. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

En el caso de que el licitador sea una empresa de nueva creación, es decir, con una antigüedad inferior a cinco años, la solvencia técnica se acreditará mediante el personal técnico o las unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integradas en la empresa, y en particular las encargadas del control de calidad, así como la descripción de las instalaciones técnicas, medidas de garantía de calidad y medios de estudio e investigación de la empresa. La empresa deberá disponer, como mínimo, de personal técnico, materiales e instalaciones que permitan la ejecución del contrato en los términos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

14.3.- Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de sus vínculos, siempre que demuestre, durante la ejecución del contrato, que efectivamente dispondrá de dichos medios y medios, y que la entidad recurrente no se encuentra incurso en ninguna prohibición de contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP.

14.4.- En el supuesto de unión temporal de empresas, para determinar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de la unión temporal se acumularán las características acreditadas para cada uno de sus miembros.



Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Usurbilgo Udala

Esp. zk.:2024LIRH0001

14.5.- En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario ante todos los órganos de contratación del sector público, en los términos indicados en dicho Registro y salvo prueba en contrario.

15.- CARACTERÍSTICAS DE LAS PROPUESTAS

La presentación de la solicitud de participación y, en su caso, de la propuesta implica:

- La aceptación incondicionada, en su totalidad y sin salvedad ni reserva alguna, de las cláusulas de este pliego, del pliego de prescripciones técnicas y del resto de los documentos contractuales.
- Declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de contratación.
- Autorizar a la mesa de contratación y al órgano de contratación a consultar los datos contenidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.
- Con el fin de realizar la propuesta más fiable y realista, será necesario que el licitador conozca el estado de las instalaciones actuales. En este sentido, con carácter previo a la presentación de las ofertas, los técnicos de la licitadora, junto con los técnicos municipales, deberán visitar las instalaciones. Para citar esta visita deberán presentarla al Ayuntamiento de la misma y el que no la presente quedará excluido de la licitación.

El Ayuntamiento de Usurbil, en el plazo de presentación de ofertas, facilitará a cualquier empresa que lo solicite, el lugar de ejecución del contrato y la documentación y normativa de aplicación. En consecuencia, el desconocimiento de las características del entorno en el que se desarrollarán los servicios objeto del contrato, de sus circunstancias y de las condiciones del contrato, de los documentos anexos que formen parte del mismo o de la legislación o normas aplicables, no exime a la empresa contratista de su cumplimiento.

No podrán participar en este procedimiento, directa o indirectamente, a través de empresas vinculadas a las mismas, las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación, siempre que dicha participación pueda falsear la competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Cada empresa licitadora sólo podrá presentar una proposición. Tampoco podrá suscribir propuestas de agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión automática de todas las propuestas por él presentadas.

16.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

16.1 LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

El acceso al expediente, documentación técnica anexa, pliegos y documentación complementaria



Usurbilgo Udala

Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Esp. zk.:2024LIRH0001

de esta contratación se realizará a través del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Usurbil, desde el momento en que aparezca publicado el anuncio de esta licitación en el citado Perfil de Contratante y hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Contacto:

Joxe Martin Sagardia plaza, z/g – 20170 Usurbil

Tel. 943 371951

Helbide elektronikoa: kontratazioa@usurbil.eus

Kontratatzaillearen Profila: www.usurbil.eus

Las proposiciones se presentarán exclusivamente por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 15.ª de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. El plazo de presentación de ofertas será de **21 días naturales** (hasta las 14:00 horas) contados a partir del día siguiente al de la publicación del citado anuncio.

Las proposiciones serán secretas y se adoptarán las medidas necesarias para garantizar dicho carácter hasta el momento de su apertura.

Información y especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y validación de la fecha, en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi (www.contratacion.euskadi.eus).

16.2. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA.

Centro de Atención a Usuarios de Licitación Electrónica: 945016298 (7: 45-20:00).

Dirección de Internet: www.euskadi.eus

Correo electrónico: laguntzakpe@euskadi.eus

16.3 CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Las empresas licitadoras deberán presentar TRES ARCHIVOS ELECTRÓNICOS ("A", "B" Y "C").

1) ARCHIVO ELECTRÓNICO "A" "se designará CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR" y contendrá los siguientes documentos:

El fichero contendrá los siguientes documentos:

a. Correo electrónico

Debe designarse una dirección de correo electrónico habilitada, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, a la que se remitirán las notificaciones derivadas de este expediente de contratación.

b. Documento Europeo Único de Contratación (DEUC). Formulario normalizado del DEUC disponible para su cumplimentación electrónica en el anuncio de licitación del perfil de contratante.

No obstante, para garantizar el buen fin del procedimiento, la mesa de contratación o el órgano de contratación podrán requerir a los licitadores la presentación de la documentación que acredite, en



Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Usurbilgo Udala

Esp. zk.:2024LIRH0001

cualquier momento anterior a la adjudicación del contrato, el cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego para ser adjudicatario del contrato.

c. En el caso de empresarios que concurran en unión temporal de empresarios (UTE), cada uno de los participantes que lo integran deberá presentar su declaración responsable. Asimismo, deberán presentar el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de empresarios en caso de resultar adjudicatarias, con indicación de la denominación y circunstancias de cada uno de los partícipes y su participación en la Unión Temporal.

d. Si de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, la licitadora se basa en la solvencia y medios de otros, cada uno de ellos también deberá presentar una declaración responsable.

2) EL ARCHIVO ELECTRÓNICO "B" se denominará "SUJETOS A VALORACIÓN TÉCNICA" y el proyecto deberá cumplir los requisitos especificados en los pliegos técnicos.

3) EL ARCHIVO ELECTRÓNICO "C" SE DENOMINARÁ "CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA" y deberá contener las especificaciones recogidas en los pliegos (punto 19). Según anexo I.

17.- CRITERIOS PARA APRECIAR QUE LA OFERTA TIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Para la interpretación del carácter anormal o desproporcionado de las ofertas se aplicará el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico en el que se analicen detalladamente las razones aducidas por la empresa licitadora para poder mantener su oferta.

A la vista del informe técnico de que se disponga, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación la admisión o exclusión de la oferta, motivadamente. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones que se consideren desproporcionadas o anormales hasta que se haya cumplido el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

18.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se procederá del siguiente modo:

1) APERTURA DEL ARCHIVO "A":

Se revisará el archivo electrónico "A" para comprobar el cumplimiento de los requisitos previos. En caso necesario, la Mesa de Contratación concederá un plazo máximo de tres días naturales para que el licitador corrija los errores.

2) APERTURA DEL ARCHIVO "B":

Una vez valorada la documentación del archivo "A", se procederá a la apertura y análisis del archivo "B".



Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Usurbilgo Udala

Esp. zk.:2024LIRH0001

En el día y hora indicados en el Perfil de Contratante se transmitirá la apertura del archivo mediante streaming a través de la plataforma.

Enlace a licitación por streaming:

- Euskera: https://apps.euskadi.eus/appcont/lizitazioa/directo_usurbil_es.html
- Castellano: https://apps.euskadi.eus/appcont/lizitazioa/directo_usurbil_es.html

Una vez abierto el archivo "B", la Mesa de Contratación dará traslado de la documentación al técnico responsable de su valoración, quien deberá emitir el informe de valoración.

3) APERTURA ARCHIVO "C":

Una vez valorada la documentación del archivo "B", se procederá a la apertura y análisis del archivo "C".

En el día y hora indicados en el Perfil de Contratante y se transmitirá mediante streaming a través de la plataforma.

Enlace a licitación por streaming:

- Euskera: https://apps.euskadi.eus/appcont/lizitazioa/directo_usurbil_es.html
- Castellano: https://apps.euskadi.eus/appcont/lizitazioa/directo_usurbil_es.html

La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y de conformidad con la misma, elevará las propuestas presentadas al órgano de contratación.

El Órgano de Contratación clasificará las ofertas y convocará a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que presente la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento. Una vez recibida la documentación en el plazo de cinco días hábiles se adjudicará el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la LCSP.

19.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato y la ponderación que se les atribuye son los siguientes:

- Criterios evaluables mediante un juicio de valor.
- Criterios evaluables de forma automática.

A) Criterios evaluables mediante juicios de valor. Hasta 48 puntos (archivo electrónico B):

La valoración de este apartado se desglosa en:

A.1) Resultados lumínicos obtenidos y ahorro energético (hasta 16 puntos):

En este apartado se valorarán los resultados lumínicos obtenidos, los ahorros energéticos y el sistema de regulación propuesto. La no presentación de los ficheros originales de los cálculos



Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Usurbilgo Udala

Esp. zk.:2024LIRH0001

luminosos o el incumplimiento de los mínimos del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior supondrá el rechazo de la oferta presentada. Asimismo, se valorará la potencia total de las luminarias y las dimensiones de las protecciones a colocar en los cuadros.

A.2) Características, repuestos y vida útil de luminarias y equipos (hasta 14 puntos):

Se valorarán las características de los elementos a suministrar, durabilidad, facilidad de mantenimiento, estética y vida útil de las lámparas de luz, así como la disposición de repuestos multimarca de diferentes componentes luminarias.

A.3) Propuesta de implantación (hasta 5 puntos):

Se valorará el nivel de detalle y justificación de la propuesta de implantación del alumbrado en el municipio. En este apartado también se valorará la adecuación al entorno de las luminarias propuestas.

A.4) Software de gestión (hasta 5 puntos):

Se valorarán todas las funcionalidades del software de gestión propuesto. Se valorará la disponibilidad de estas funcionalidades por parte del Ayuntamiento, sin cuota anual de uso, concepto que se indicará claramente.

También se valorarán el programa de mantenimiento de software, los servicios de consultoría, la disponibilidad de las actuaciones y los servicios postventa. En el precio ofertado durante el periodo de garantía deberán estar incluidos todos los costes del Software, con indicación de los importes que serán adicionales fuera del periodo de garantía.

A.5) Servicio de mantenimiento durante el periodo de garantía (hasta 4 puntos):

Se valorará la relación entre la eficacia del servicio de atención y la estructura de mantenimiento correctivo durante el periodo de garantía del contrato. También se valorará la eficacia del servicio propuesto: tiempo de atención de averías y tiempo de reparación.

A.6) Relación de materiales a suministrar (hasta 4 puntos):

Se valorará el grado de detalle de la solución aportada, la idoneidad de la solución y la congruencia con la oferta presentada.

B) Criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas: hasta 52 puntos (archivo electrónico C).

B.1) Propuesta económica: (40 puntos).

Se puntuará de 0 a 40 puntos, en función del precio ofertado, conforme al siguiente procedimiento:

$$P = MO/OV * P_{max}$$



Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Usurbilgo Udala

Esp. zk.:2024LIRH0001

Donde,

- P es la puntuación obtenida por la oferta que se valora.
- MO es el mejor precio presentado (el más bajo).
- OV es el precio a valorar.
- PMAX es la puntuación máxima.

B.2) Ampliación del plazo de garantía (hasta 4 puntos).

La empresa licitadora podrá incrementar el plazo de garantía definitiva mínimo establecido en este pliego (0 puntos). Se valorará con 1 punto por cada año de garantía adicional ofertado. Por tanto, la puntuación máxima corresponderá a la empresa licitadora que ofrezca un total de 6 años de plazo de garantía definitiva del contrato.

B.3) Reducción del plazo (hasta 4 puntos)

La oferta que ofrezca un plazo de ejecución de 90 días naturales obtendrá la máxima puntuación. Se valorará con 0 puntos las ofertas que no reduzcan el plazo de ejecución del contrato, siendo este de 120 días. El resto de ofertas recibirán una puntuación proporcional.

B.4) Plan de servicio en la duración de la garantía (hasta 4 puntos)

También se valora la rapidez del servicio a prestar durante el periodo de garantía y el reducido coste ambiental. Dado que el licitador es el responsable de realizar las modificaciones y reparaciones de las instalaciones, se calcularán mediante la proximidad de sus instalaciones a la Casa Consistorial mediante la siguiente fórmula:

$$P = (D_e - D_{\text{ofer}}) / D_e * P_{\text{max}}$$

Donde,

- P = Puntuación obtenida
- D_e = Distancia máxima definida
- D_{ofer} = Distancia ofertada (distancia más corta con respecto al ayuntamiento, en km con dos decimales según Google Maps o programa similar)
- P_{max} = Puntuación máxima (en este caso 4)

Dado que no se espera que el servicio se repita en exceso, la distancia máxima definida y por tanto la que tendría un valor de 0 puntos será de 30 km. Esta distancia, como se ha dicho anteriormente, se calculará desde el Ayuntamiento a las instalaciones del licitador con dos decimales en km, según un programa como Google Maps. Se calcula con relación al Ayuntamiento, ya que las instalaciones están dispersas por toda la población.

El compromiso de alquiler o compra del local será válido mediante documento firmado con su propiedad. Siempre que se muestre que en la ubicación declarada por el licitador se presta la actividad relacionada con el objeto del contrato durante la vigencia de la garantía ofrecida por el mismo.



Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Usurbilgo Udala

Esp. zk.:2024LIRH0001

20.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Una vez ponderadas las proposiciones, la mesa de contratación clasificará las mismas de mayor a menor y formulará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, que elevará al órgano de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de proposiciones autoriza a la mesa de contratación y al órgano de contratación a consultar los datos contenidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto ante el Ayuntamiento de Usurbil.

21.- ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Si la mesa de contratación propone la adjudicación del contrato, requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con el artículo 145 de la LCSP, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la recepción del contrato. Requerimiento para presentar documentación justificativa de las circunstancias recogidas en la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 de la LCSP.

1. Documentos acreditativos de su personalidad jurídica: personas empresarias individuales, copia del DNI, personas jurídicas empresariales, escritura o documentos en los que conste la constitución de la entidad y estatutos por los que se rige, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el correspondiente registro.

2. Documentos acreditativos de la representación: si la proposición no ha sido firmada por los licitadores, deberá aportarse poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición y copia del Documento Nacional de Identidad de los apoderados.

3. Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

4. Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

5. Constitución de la garantía definitiva.

6. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, las empresas de más de 250 trabajadores deberán presentar documentación acreditativa de contar con un plan de igualdad.

7. Declaración sobre el número de trabajadores fijos con discapacidad. Las empresas de 50 o más trabajadores deberán presentar documentación acreditativa del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad igual o superior al 33% o de las medidas que, en su caso, puedan adoptarse con carácter alternativo, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.



Usurbilgo Udala

Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Esp. zk.:2024LIRH0001

8.Darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente al ejercicio en curso, o el último recibo completado con la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de dicho impuesto. En el supuesto de exención del Impuesto, certificado expedido por la Administración competente que acredite tal circunstancia.

9. Documentación acreditativa de la solvencia:

- Solvencia económica y financiera: el volumen anual de negocios del licitador se acreditará mediante las cuentas anuales admitidas y depositadas en el registro mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, o en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Se deberá acreditar un volumen anual de negocios, correspondiente al mejor de los tres últimos ejercicios disponibles, en función del inicio de la constitución o actividad del empresario y de la fecha de presentación de las ofertas, igual o superior al valor estimado del contrato, 180.000,00 euros.

- Solvencia técnica o profesional: experiencia en la realización de suministros del mismo tipo o naturaleza al del objeto del contrato durante los tres últimos años, indicando importe, fechas y objeto público o privado. Se deberá acreditar que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los tres últimos años es igual o superior al 70% del valor estimado del contrato o si la media anual es inferior al valor estimado del contrato.

Para determinar la correspondencia entre los suministros acreditados y los que integran el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último, se atenderá al grupo de clasificación al que pertenezcan unos y otros y, en los demás casos, a la coincidencia de los dos primeros dígitos de sus códigos CPV. Se acreditará mediante la relación de servicios realizados en los últimos tres años correspondientes al mismo tipo de objeto del contrato. En dicha relación se hará constar el importe, fechas y destinatario público o privado de las mismas, acreditado mediante certificados de buena ejecución. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

En el caso de que el licitador sea una empresa de nueva creación, es decir, con una antigüedad inferior a cinco años, la solvencia técnica se acreditará mediante el personal técnico o las unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integradas en la empresa, y en particular las encargadas del control de calidad, así como la descripción de las instalaciones técnicas, medidas de garantía de calidad y medios de estudio e investigación de la empresa. La empresa deberá disponer, como mínimo, de personal técnico, materiales e instalaciones que permitan la ejecución del contrato en los términos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Las empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad en la forma prevista en los artículos 67 y 68 de la LCSP y, además, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran



Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Usurbilgo Udala

Esp. zk.:2024LIRH0001

surgir del contrato, deberán presentar, con renuncia, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden.

Cuando el empresario figure inscrito en el Registro Oficial de Contratistas o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público del Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. La Unión Europea, como expediente virtual de la empresa, como sistema de almacenamiento electrónico de documentos o como sistema de precalificación, de acceso gratuito por parte de estos órganos, no deberá aportar los documentos acreditativos de los datos inscritos en los lugares mencionados u otras pruebas documentales, hasta que la vigencia de dichas inscripciones y las circunstancias que consten en la certificación se entiendan como una excepción únicamente respecto de los documentos que acrediten las circunstancias de capacidad y solvencia, siempre que puedan acreditarse mediante certificación

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, exigiéndose como sanción el 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, sin perjuicio de que pueda considerarse causa de prohibición para contratar el mismo, por no cumplimentar el requerimiento dentro de plazo, mediando dolo, culpa o negligencia.

En este caso, se requerirá la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas.

22.- GARANTÍA DEFINITIVA.

22.1.- La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de hasta el 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

22.2.- La Administración requerirá a la empresa licitadora para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente los documentos acreditativos de haber constituido la garantía definitiva que proceda.

En caso de incumplimiento de este requisito por causas imputables al mismo, la Administración no procederá a la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 150.2 de la LCSP.

22.3.- La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, con los requisitos establecidos en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP.

22.4.- La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP.

22.5.- La devolución y cancelación de las garantías se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y en el artículo 65 del RGLCAP.

23.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

23.1.- Constituida la garantía definitiva y presentada la documentación indicada, el órgano de



Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Usurbilgo Udala

Esp. zk.:2024LIRH0001

contratación, previa fiscalización del compromiso de gasto, adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

23.2.- La adjudicación será motivada, se notificará electrónicamente a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del Ayuntamiento de Usurbil en el plazo de quince días.

23.3. El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, a propuesta, en su caso, de la mesa de contratación, cuando no exista oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

23.4. Si el órgano de contratación renuncia al procedimiento de adjudicación o decide no adjudicar o celebrar el contrato objeto de la convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores y lo comunicará a la Comisión Europea.

El órgano de contratación podrá acordar la no adjudicación o celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento antes de la formalización del mismo. En estos casos, los candidatos o licitadores aptos para participar en la licitación serán compensados por los gastos realizados, siempre que estén debidamente justificados o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración utilizados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, por los trámites del procedimiento administrativo común.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato sólo podrá adoptarse por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación del objeto mientras subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá fundarse en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, y deberá justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

23.5.- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe formalizarse conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

23.6. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir, así como las rechazadas tras la apertura, serán archivadas en el expediente. Una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de los recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las empresas interesadas.

En el caso de que las empresas licitadoras no lo soliciten en el plazo de un año, esta documentación podrá ser destruida.

24.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

24.1. El contrato se formalizará en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación y se publicará en la forma prevista en el artículo 154 de la LCSP.



Usurbilgo Udala

Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Esp. zk.:2024LIRH0001

24.2. El contrato deberá formalizarse en documento que se ajuste exactamente a las condiciones de la licitación. En ningún caso se podrán incluir en el documento de formalización del contrato cláusulas que supongan una alteración de las condiciones de la adjudicación.

El documento de formalización del contrato es título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar la elevación del contrato a escritura pública, siendo a su cargo los gastos de protocolización.

Se perfecciona con la formalización del contrato, sin que en ningún caso pueda iniciarse su ejecución sin su previa formalización.

24.3. Si, por causas imputables a la empresa adjudicataria, no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento de Usurbil le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, según el artículo 71 de LCSP din perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hayan sido clasificadas sus ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 21 de este pliego, aplicándose los plazos establecidos en los apartados anteriores.

Si las causas de la no formalización fueren imputables al Ayuntamiento de Usurbil, se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

25.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

25.1- Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato será asumida por el contratista adjudicatario.

25.2.- Ejecución y responsabilidad de la contratista.

La ejecución del contrato se regirá por el pliego de cláusulas del contrato, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos contractuales.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento de Usurbil o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Será de su cuenta la indemnización de los daños causados a terceros.

En el caso de que el adjudicatario se encuentre en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá los mecanismos adecuados para realizar un seguimiento preciso de la ejecución del contrato que garantice su correcta ejecución, sin merma de la calidad de los servicios contratados.

25.3.- Fuerza mayor.

En los casos de fuerza mayor, y siempre que la empresa contratista no haya incurrido en



Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Usurbilgo Udala

Esp. zk.:2024LIRH0001

imprudencia, ésta tendrá derecho a ser indemnizada por los daños y perjuicios causados. Tendrán la consideración de fuerza mayor las establecidas en el artículo 239 de la LCSP, tramitándose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

25.4.- Daños y perjuicios.

El incumplimiento parcial, la demora en la ejecución o la no previsión de penalidades, así como la imposición de penalidades, cuando no se cubran los daños y perjuicios causados a la Administración, darán lugar a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la empresa contratista.

25.5.- Abonos a la empresa contratista.

El precio de los trabajos se facturará en 5 facturas, una por cuadro, a la finalización de los trabajos de cada cuadro, con el visto bueno del técnico municipal competente.

La Administración deberá abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, y en caso de demora deberá abonar a la empresa contratista los intereses de demora y la indemnización correspondiente desde el cumplimiento de dicho plazo. Los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Las facturas deberán enviarse obligatoriamente en formato electrónico a través del punto general de entrada de facturas de Gipuzkoa (PGEFe) (<https://www.gfaegoitza.net/PuntoEntrada>).

Códigos DIR3 de las unidades orgánicas:

- Órgano gestor: L01200739
- Unidad tramitadora: L01200739
- Oficina contable: L01200739

25.6.- De tipo medioambiental, social y laboral. La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social y laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, en el Derecho del Estado, en los convenios colectivos o en las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculan al Estado y, en particular, en el Anexo V de la LCSP.

En particular:

- El contratista se obliga a cumplir con todo lo preceptuado en la legislación laboral y a estar al corriente en el pago de las cuotas de los Seguros Sociales, Accidentes, Mutualidades y demás Seguros Laborales. En concreto, deberá aplicar las condiciones de trabajo del texto final del convenio colectivo vigente en cada momento o de los convenios colectivos que lo revisen, quedando a cargo exclusivo de la contratista las responsabilidades derivadas del incumplimiento de estas obligaciones. Los servicios técnicos podrán requerir al contratista la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones laborales. Estos documentos serán de obligado cumplimiento y, en particular, la empresa adjudicataria y, en su caso, todas las



Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Usurbilgo Udala

Esp. zk.:2024LIRH0001

empresas de la cadena de subcontratación estarán obligadas a aplicar el convenio colectivo vigente que resulte de aplicación o los convenios colectivos que revisen especialmente el abono del salario al personal adscrito a la ejecución del contrato. A estos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales de aplicación se considera una obligación esencial del contrato.

- En ningún caso el Ayuntamiento de Usurbil asumirá relación laboral con el personal empleado por el contratista en la ejecución del contrato, ni responsabilidad en especie alguna.

- Corresponde exclusivamente a la contratista la selección del personal que reúna los requisitos de titulación y experiencia exigidos para la correcta ejecución de las prestaciones que se especifican en los pliegos. Este personal formará parte de la plantilla adscrita a la ejecución del contrato, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Usurbil verifique el cumplimiento de estas condiciones.

- La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que los cambios en su composición sean puntuales y debidos a causas justificadas, para no alterar el buen funcionamiento de los trabajos, informando en todo momento al Ayuntamiento de Usurbil. La empresa adjudicataria deberá disponer de medios de sustitución suficientes para hacer frente a cualquier incidencia.

- En caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los/as trabajadores/as en el desarrollo de su trabajo, cumplirá lo dispuesto en las normas, bajo su responsabilidad, que en ningún caso afectará a la Administración.

- La empresa contratista se hace cargo de la obligación de ejercer de forma real, efectiva y continuada la facultad de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y abono de salarios, concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustitución de trabajadores en caso de baja o ausencia, incluidas las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, el pago de cotizaciones y el pago de prestaciones, en su caso, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria y todos los derechos y obligaciones derivados de la relación contractual entre trabajador y empleador.

- Si como consecuencia del incumplimiento por parte de la empresa contratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, el Ayuntamiento de Usurbil fuera condenado a asumir las consecuencias económicas derivadas de dicha cláusula, éstas serán repercutidas a la contratista. A tal efecto, la Administración contratante se reserva cualquier acción administrativa o judicial que resulte adecuada y conveniente hasta la total recuperación de las cantidades.

Las obligaciones laborales contenidas en este apartado tienen la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP y su incumplimiento dará lugar a las penalidades previstas en este pliego.

25.7.- Coordinador/a Técnico/a o Responsable del Contrato.



Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Usurbilgo Udala

Esp. zk.:2024LIRH0001

La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, perteneciente a su plantilla, que tendrá las siguientes obligaciones:

A) Dirigir la comunicación entre la empresa adjudicataria y la Administración, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato, entre la empresa contratista y los miembros del equipo de trabajo adscritos al contrato y la entidad contratante.

B) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, dando las órdenes e instrucciones necesarias para la prestación del servicio contratado.

C) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal del equipo de trabajo de las funciones que tiene asignadas, controlando su asistencia al puesto de trabajo.

D) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato. Para ello, la empresa adjudicataria deberá coordinarse adecuadamente con la Administración para no alterar la correcta ejecución del contrato.

E) Informar a la Administración de los cambios permanentes u ocasionales en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

F) Comunicar en el plazo de quince días las incapacidades o incompatibilidades sobrevenidas.

25.8- Condiciones especiales de ejecución de carácter lingüístico.

La empresa adjudicataria se registrará por la normativa lingüística de la Administración en todas las actividades objeto del contrato; asimismo, las relaciones, tanto orales como escritas, de la empresa con la Administración se ajustarán a la lengua de trabajo de ésta. En este caso, en euskera

Los rótulos, notas, señales y demás comunicaciones de carácter general se confeccionarán mediante pictogramas, acompañados, en su caso, de un mensaje explicativo en euskera. Cuando no sea posible hacerlo mediante pictogramas, se redactarán en euskera cuando los mensajes sean conocidos o comprensibles.

Las condiciones lingüísticas previstas en esta cláusula tienen el carácter de obligaciones esenciales del contrato, por lo que el incumplimiento de las demás condiciones contractuales tendrá las mismas consecuencias que la aplicación del sistema de penalidad o la resolución del contrato.

25.9. Normas generales de prestación del servicio.

25.9.1. Prestaciones objeto del contrato en el contrato: se ofertarán en los plazos y lugares establecidos en los pliegos de condiciones técnicas y en las instrucciones del Ayuntamiento.

25.9.2. El contratista está obligado a instalar las señalizaciones necesarias que indiquen:



Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Usurbilgo Udala

Esp. zk.:2024LIRH0001

acceso a las obras de instalación, circulación en la zona ocupada por las obras y puntos potencialmente peligrosos por el tránsito de las mismas.

25.9.3. Durante la ejecución de los trabajos y hasta el cumplimiento del plazo de garantía será el contratista el responsable de los defectos detectados en los materiales .

25.9.4. El plazo de garantía del alumbrado será como mínimo de dos años desde su recepción, sin que el Ayuntamiento haga observación alguna. Durante el período de garantía de las luminarias indicado en el contrato, que podrá mejorar el mínimo indicado anteriormente, deberá garantizarse la reposición íntegra de la luminaria averiada en un plazo máximo de 5 días hábiles. Este plazo se reducirá a 3 días hábiles si se justifica que se trata de una zona que requiere reposición urgente.

25.10. Condiciones especiales de ejecución.

A) Condiciones de cumplimiento de la normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas.

Condena por parte de la autoridad competente en la materia a la empresa contratista, mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia laboral tipificadas en los artículos 6 o 7 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000. El 4 de agosto, las que se realicen como consecuencia de la ejecución del contrato tendrán la consideración de incumplimiento contractual, con la consiguiente imposición de las penalidades aquí previstas.

Si fuera condenado por la comisión de una infracción muy grave en la ejecución del contrato, se considerará que se ha incumplido una condición esencial del mismo, siendo causa de resolución del contrato al contratista desde el momento en que sea definitivo en su trayectoria administrativa.

B) Condiciones de cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

La condena por parte de la autoridad competente en la materia a la empresa contratista, mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales tipificadas en los artículos 11 o 12 de la LISOS. (Suaves), aprobada por el Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto y que se realice como consecuencia de la ejecución del contrato, se considerará incumplimiento contractual y, en consecuencia, se impondrán las penalidades aquí previstas.

La condena por infracción muy grave en materia de ejecución del contrato, tipificada en el artículo 13, será causa de resolución del contrato al contratista desde el momento en que la sanción sea firme. Asimismo, el contratista deberá informar puntualmente al responsable del contrato de cualquier sanción que se le imponga en materia de prevención de riesgos laborales por los hechos acaecidos en la ejecución del contrato, así como de los recursos que pudieran existir. Así como lo planteado contra ella y las resoluciones que se dicten sobre las mismas. El incumplimiento de esta obligación de información tendrá la consideración de incumplimiento esencial del contrato y será causa de resolución del mismo cuando la sanción sea firme.

C) Condición especial de ejecución ambiental.



Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Usurbilgo Udala

Esp. zk.:2024LIRH0001

La empresa o empresas adjudicatarias gestionarán mediante la contratación de un gestor autorizado el tratamiento de las lámparas retiradas de los puntos de luz renovados con la instalación de las nuevas lámparas Led, así como los residuos eléctricos o electrónicos procedentes de las actividades desarrolladas. Por su parte, los embalajes de cartón, plástico u otros materiales se dirigirán al punto limpio más próximo.

A la finalización de las obras, la empresa o empresas adjudicatarias entregarán al Ayuntamiento de Usurbil certificado emitido por gestor autorizado de residuos acreditativo del correcto tratamiento de los residuos eléctricos y/o electrónicos generados en la actividad.

Asimismo, el Ayuntamiento de Usurbil se reserva el derecho de utilizar el material retirado que estime oportuno para realizar las modificaciones necesarias en otras zonas del municipio. La empresa adjudicataria deberá entregar en el almacén municipal las luces identificadas por el responsable del contrato durante la ejecución del contrato.

Las obligaciones en materia de medio ambiente, recogidas en esta sección, se consideran condiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP y su incumplimiento dará lugar a las penalidades previstas en este pliego.

25.11 Subcontratación. El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A) En todo caso, con carácter previo a la subcontratación, comunicar por escrito al Ayuntamiento de Usurbil el subcontrato a realizar, así como las partes del mismo que deban ser realizadas por el subcontratista, su importe y la identidad del subcontratista, y justificar la solvencia del subcontratista en base a los elementos técnicos y humanos y la experiencia. El Ayuntamiento de Usurbil no podrá oponerse razonablemente a una subcontratación concreta, pero en caso de ser motivada deberá abstenerse el adjudicatario.

B) En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Junto con la comunicación al Ayuntamiento de Usurbil del subcontrato a realizar, se presentará una declaración responsable de esta circunstancia. No obstante, en cualquier momento de la ejecución del contrato o subcontrato, el Ayuntamiento de Usurbil podrá exigir que el adjudicatario acredite documentalmente el cumplimiento de estas obligaciones. A tal efecto, el contratista principal deberá obligar a las empresas subcontratistas en todos sus contratos al cumplimiento de estas obligaciones de acreditación documental.

C) El contratista principal deberá comunicar por escrito al órgano de contratación cualquier variación de dicha información en la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

D) Que el contratista se obligue a abonar a los subcontratistas el pago del precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en este pliego para las relaciones entre el Ayuntamiento de Usurbil y el contratante.



Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Usurbilgo Udala

Esp. zk.:2024LIRH0001

E) En todo caso, la empresa subcontratista deberá contar con las habilitaciones y autorizaciones exigidas por la normativa aplicable.

El Ayuntamiento de Usurbil sólo está obligado frente al contratista principal, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento de Usurbil por parte de los subcontratistas, en los términos establecidos en este pliego y en el contrato.

F) El Ayuntamiento de Usurbil podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos deben realizar a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los contratos.

En este caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al Ayuntamiento de Usurbil, cuando éste lo solicite, una relación detallada de los subcontratistas y/o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, así como las condiciones de subcontratación o suministro que guarden relación directa con el plazo del pago. Asimismo, deberán presentar justificante del cumplimiento de dichos pagos para realizar dicha solicitud.

En el caso de que la empresa que resulte adjudicataria prevea la subcontratación de alguna de las prestaciones objeto del contrato desde el inicio de la ejecución del contrato, una vez notificada la adjudicación del contrato y con carácter previo a la formalización del mismo, deberá comunicar al Ayuntamiento de Usurbil la/s parte/s del contrato a realizar por el subcontratista, su importe y la identidad del subcontratista, adjuntando la documentación previamente requerida.

25.12. Cesión del contrato.

El adjudicatario podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, siempre que las características técnicas o personales del cedente no hayan sido causa determinante de la adjudicación del contrato. Siempre que se den los supuestos y condiciones establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP y la cesión no suponga una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 214.

No podrá ser cedido a un tercero cuando suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen elementos esenciales del contrato.

25.13 Modificaciones contractuales.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo en los supuestos, condiciones y límites previstos en los artículos 203.2 B) y 205 de la LCSP por razones de interés público.

Las modificaciones del contrato se formalizarán tras la adecuación de la garantía, de conformidad con el artículo 153. de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 207 de la LCSP.

En cualquier otro caso, cuando el contrato deba ejecutarse de forma distinta a la pactada, se procederá a la resolución del mismo y a la celebración de un nuevo contrato en las condiciones adecuadas, previa convocatoria y, en su caso, nueva licitación pública, de acuerdo con lo previsto en la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 en relación con la



Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Usurbilgo Udala

Esp. zk.:2024LIRH0001

obligación del contratista de adoptar las medidas necesarias para evitar graves perjuicios en el servicio.

25.14 Suspensión del contrato.

En cuanto a la suspensión se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP y 103 del RGLCAP.

Cuando la suspensión sea parcial o total, temporal o definitiva, se levantará la correspondiente acta de suspensión, en la que se hará constar la decisión de la Administración que la motivó, las circunstancias que la motivaron y la situación de hecho en la ejecución del contrato, con definición precisa de la prestación o prestaciones afectadas. Acordada la Suspensión, la Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 208.2 de la LCSP.

25.15.- Resolución del contrato.

El contrato se resolverá en los casos previstos en los artículos 211 y 313 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la empresa contratista, mediante un procedimiento que garantice la audiencia del órgano de contratación, con los efectos previstos en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

Las condiciones especiales de ejecución y el compromiso de adscripción de medios personales o materiales tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa de la empresa adjudicataria, se procederá a la incautación de la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento de Usurbil en los casos en que superen el importe de la garantía incautada.

25.16.- Penalidades por incumplimiento para el contratista.

25.16.1. Cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de alguno de los plazos previstos en el contrato, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del mismo o por la imposición de las penalidades económicas pertinentes, en cuyo caso 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. Si el retraso se debiera a causas no imputables a la empresa contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP. En todo caso, la constitución en mora de la empresa contratista no requerirá el previo requerimiento o interpelación de la Administración.

25.16.2. En los supuestos de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, incumplimiento de los compromisos de ejecución o de las condiciones especiales de ésta, así como en el supuesto de que la empresa contratista, por causas imputables a la misma, incumpliera la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, podrán imponerse penalidades, hasta un 10% del precio del contrato sin IVA, de acuerdo con lo establecido en el art. 192 LCSP.



Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Usurbilgo Udala

Esp. zk.:2024LIRH0001

25.16.3. Se consideran incumplimientos defectuosos las siguientes infracciones:

A) La falta de suministro e instalación de luminarias en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones técnicas y en la oferta de la adjudicataria.

B) El incumplimiento de las condiciones de calidad establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

C) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: hasta un 10% del presupuesto del contrato.

D) Incumplimiento de las condiciones de subcontratación de acuerdo con el artículo 215 de la LCSP o del límite máximo especial establecido en la carátula del pliego: hasta el 50% del importe del subcontrato.

E) Por demora según lo dispuesto en la LCSP.

25.16.4. Las penalidades se harán efectivas una vez deducidas las cantidades a abonar al contratista.

25.16.5. En caso de incumplimiento, los servicios técnicos encargados de la supervisión de la prestación del servicio levantarán acta de infracción y tramitarán el procedimiento correspondiente, de acuerdo con la Ley de Contratos.

25.16.6 Se considerarán faltas leves:

- Fallar más de una vez durante el período de garantía de funcionamiento de los equipos, siempre que no se repita más de 3 veces a lo largo del año.

- La falta de comunicación inmediata o inmediata de las incidencias a los servicios del Ayuntamiento de Usurbil.

- Las faltas no comprendidas en los apartados anteriores que merezcan la calificación de susceptibles de constituir incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Pliego con perjuicio leve para el servicio.

25.16.7 Se considerarán faltas graves:

- Fallar varias veces al período de garantía de funcionamiento de los equipos, siempre que no se repita más de 5 veces al año.

- La reincidencia en faltas leves.

- El incumplimiento de los acuerdos municipales de modificación de detalle del suministro, cuando no supongan gasto para el contratista.

25.16.8. Se considerarán faltas muy graves:



Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Usurbilgo Udala

Esp. zk.:2024LIRH0001

- Faltar más de 5 veces al año durante el período de garantía de funcionamiento de los equipos.
- Retraso en la entrega del suministro.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los objetivos de iluminación y ahorro del consumo energético.
- La ejecución del suministro de forma notoriamente defectuosa o irregular, incumpliendo las condiciones establecidas en el contrato.
- Desobediencia reiterada a las órdenes redactadas por el Ayuntamiento de Usurbil sobre reposición de averías.
- El cese del proveedor en la prestación del servicio de reposición durante el periodo de garantía sin que concurren las circunstancias legales.
- La comisión de dos faltas graves.

25.16.9. El Ayuntamiento de Usurbil podrá imponer al adjudicatario las siguientes sanciones por los siguientes incumplimientos:

- Por la comisión de infracciones tipificadas como muy graves, multas de 1.001 a 2.000 euros.

La comisión de tres infracciones muy graves podrá dar lugar a la rescisión del contrato, a la incautación de fianza y a la indemnización de daños y perjuicios.

- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 a 1.000 euros.

La comisión de seis infracciones graves podrá dar lugar a la rescisión del contrato, a la incautación de fianza y a la indemnización de daños y perjuicios.

- Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento y multa de hasta 750 euros.

25.16.10. La imposición de sanciones irá precedida de la instrucción del correspondiente expediente, con audiencia del interesado.

25.17 Recepción de suministros.

25.17.1. Las luces se recogerán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 210 y 300 de la LCSP dentro del mes siguiente a la instalación de los elementos suministrados, si ya se dispone de ellos en funcionamiento.

25.17.2. De la recepción se levantará acta en la que se expresará si los bienes se encuentran en buen estado y con sujeción a las prescripciones previstas. Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.



Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Usurbilgo Udala

Esp. zk.:2024LIRH0001

25.18 Plazo de garantía.

25.18.1. A partir de la fecha del acta de recepción se iniciará el cómputo del plazo mínimo de garantía de dos años. Los adjudicatarios podrán mejorar este plazo. Durante el plazo de garantía, la empresa contratista responderá de la reparación o sustitución de las luces por los defectos o defectos que puedan producirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 de la LCSP.

25.18.2. En todo caso, si la empresa adjudicataria hubiera mejorado el plazo de garantía en su oferta, se cumplirá el plazo señalado en su proposición y no se procederá a la devolución de la fianza hasta su vencimiento, procediéndose a las comprobaciones oportunas.

25.18.3. Dentro de este plazo de garantía, los elementos suministrados se repondrán con materiales de características y calidades similares a los anteriores, previa comprobación del ayuntamiento, pudiendo rechazarse aquellos que no cumplan dichos requisitos. La reposición deberá efectuarse en el plazo máximo de 5 días desde la notificación. En caso de urgencia justificada, la reposición deberá reducirse a 3 días hábiles. En todo caso, se tendrá en cuenta el menor plazo establecido en la proposición que resulte adjudicataria.

25.18.4. Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades ejecutivas sobre la garantía y transcurrido el plazo para ello, se acordará su devolución.

25.19. Seguros.

La empresa adjudicataria deberá presentar, con carácter previo a la formalización del contrato, copia de la póliza y del recibo del seguro de prima de los contratos de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales que hayan sido contratados por la empresa adjudicataria y que serán a su cargo.

Para garantizar el plazo del contrato y el cumplimiento de esta obligación, el adjudicatario deberá suscribir, por cuenta propia y a su cargo, una póliza de seguro de responsabilidad civil general durante toda la duración del contrato, que cubra la responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceros y a sus bienes como consecuencia de la ejecución del contrato. El capital mínimo asegurado será de 600.000 euros.

Además del Ayuntamiento, tendrán la consideración de usuarios del servicio objeto del contrato los terceros asegurados susceptibles de indemnización.

En todo caso, el importe de las franquicias de seguros será a cargo del adjudicatario, así como el importe de los siniestros, por importe que exceda de los límites establecidos en la póliza de seguro.

Asimismo, será responsable de las indemnizaciones a terceros bajo su responsabilidad y de los daños no cubiertos por la póliza.

Si se modifica el contenido, el importe y/o la duración de los servicios descritos en el contrato, el adjudicatario deberá comunicar al Asegurador y al Ayuntamiento de Usurbil. Deberá entregarle un nuevo certificado acreditativo de las mismas.

26.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL



Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Usurbilgo Udala

Esp. zk.:2024LIRH0001

Todos los datos relativos a las prestaciones contratadas que pueda conocer la empresa adjudicataria tendrán el carácter de confidenciales, debiendo guardar la identidad y el secreto respecto de los mismos. La empresa adjudicataria deberá indemnizar al Ayuntamiento de Usurbil y a las personas afectadas por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del deber de sigilo profesional.

En el caso de que, para la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deba tratar datos de carácter personal que deban ser tratados, deberá cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

La empresa adjudicataria no podrá aplicar o utilizar los datos personales obtenidos como consecuencia del contrato para fines distintos de los que figuran en el mismo, ni cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos personales tratados deberán ser facilitados al Ayuntamiento de Usurbil.

27.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

27.1.- El órgano de contratación es competente para interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad de la empresa contratista derivada de su ejecución, suspenderlos, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la LCSP y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de noviembre. Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

27.2. Asimismo, el órgano de contratación está facultado para inspeccionar las actividades que realicen las empresas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la citada Ley.

27.3. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de sus facultades de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

27.4.- El contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

27.5.- Las cuestiones litigiosas que se susciten sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente. Los acuerdos de este órgano pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la Ley reguladora de esta jurisdicción. No obstante, las empresas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Plegu hau euskarazkoaren itzulpena da

Usurbilgo Udala

Esp. zk.:2024LIRH0001

Quinto.- Mejorar (en su caso) el plazo mínimo de 2 años de garantía de luminarias se ha presentado oferta con una duración máxima de _____ años, con una garantía de _____ años.

Sexto.- Se propone reducir el plazo máximo de ejecución del contrato en _____ días.

Fecha y Firma